

CAMILA: LA VISIBILIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD VIOLENTA Y PATRIARCAR EN EL CINE ARGENTINO DE LA POST DICTADURA

Jaqueline Vassallo¹

*A Camila y María Luisa.
In memoriam*

Resúmen:

Las relaciones amorosas que vincularon a sacerdotes con mujeres en el pasado nunca han resultado indiferentes. Tal vez, el caso más paradigmático que se conoce en Argentina es el que involucró a Camila O' Gorman y Ladislao Gutiérrez. Ellos vivieron una historia de amor en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX y su historia fue llevada al cine por la cineasta feminista María Luisa Bemberg, a pocos meses de haber retornado la democracia.

En este trabajo nos proponemos estudiar las normas vigentes destinadas a las mujeres en la época que vivió Camila- en especial las de derecho penal, durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas.

Palabras clave: Camila O' Gorman- normas jurídicas- Mujeres- Siglo XIX

Abstract:

Love relationships between catholic priest and women in the past have never gone unnoticed. Perhaps, the most paradigmatic case known in Argentina is the one involving Camila O'Gorman and Ladislao Gutiérrez. They lived a love story in Buenos Aires during the first half of the 19th century. A few months after Argentina returned to democracy in 1983, the story was brought to the big screen by feminist filmmaker María Luisa Bemberg.

¹ Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

In this work, we propose the study of norms intended for women valid at the time Camila was alive --in particular, those related to criminal law--, during the government of Juan Manuel de Rosas.

Key words: Camila O' Gorman Camila- Norms-19th century-women.

Camila en el mundo de Bemberg.

Las relaciones amorosas trabadas entre sacerdotes y mujeres en el pasado, nunca nos resultan indiferentes, y por cierto, algunos casos no dejan de tener ribetes novelescos y hasta morbosos a los que no siempre la academia puede sustraerse. Tal vez, el caso más paradigmático que se conoce en Argentina es el que involucró a Camila O' Gorman y Ladislao Gutiérrez, que tuvo lugar en el Buenos Aires rosista, durante la primera mitad del siglo XIX.

Camila- una joven de 21 años que pertenecía a la élite porteña- y Ladislao- un sacerdote tucumano de 24 años-, luego de asumir que estaban enamorados y que querían estar juntos, huyeron en el verano de 1847. Pero ella no fue la primera ni la última mujer en vincularse a un sacerdote en el Río de la Plata, aunque sí la única en terminar sus días fusilada junto a su amante.

La historia fue llevada al cine por la cineasta feminista María Luisa Bemberg y se estrenó en mayo de 1984, a pocos meses de haber retornado la democracia al país luego una sangrienta dictadura militar. En la película, que llevaba el nombre propio de la protagonista, Camila, Bemberg reconstruyó la historia de amor, que fue protagonizada por actores de reconocida trayectoria tales como Susú Pecoraro (Camila), Imanol Arias (Ladislao) y Héctor Alterio (Adolfo, padre de Camila).

El estreno causó gran impacto en la sociedad argentina que vivía por esos días con optimismo el retorno a la democracia, celebraba el fin de la censura, el restablecimiento de la libertad de expresión, el regreso de los exiliados y la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas -CONADEP-, que tenía como objetivo investigar las violaciones a los derechos humanos perpetrados por la dictadura entre 1976 y 1983.

No olvidemos – en palabras de Zaida Lobato y Zuriano-, que el campo de la cultura “no fue menos afectado por la represión, que los otros niveles de la sociedad”². La censura y la autocensura se habían impuesto en todos los ámbitos de difusión de ideas, entre los que se encontraba el cine. Casi a finales de la dictadura, comenzaron a manifestarse abiertamente diversas expresiones contra la censura, entre las que podemos citar Teatro Abierto, un festival de teatro en el que se representaron una serie de obras de Roberto Cossa, Osvaldo Dragún, Carlos Gorostiza o Aída Bortnik, en las que los temas recurrentes se relacionaban con la violación a los derechos humanos y la falta de libertades

La respuesta del público de entonces fue espectacular y el fenómeno se profundizó al año siguiente, luego de la derrota de Malvinas.

A partir de entonces, la libertad de expresión y el renacimiento cultural fueron en ascenso: los conciertos musicales de rock nacional congregaban multitudes, y la película más taquillera de 1982 fue Plata Dulce, de Fernando Ayala, en la que se criticaba agudamente la falta de toda ética en el proceso social y económico que se había inaugurado a partir de 1976³.

Camila fue filmada al final de la dictadura y se estrenó en mayo de 1984, apenas dos meses después que el gobierno de Raúl Alfonsín disolvió el Ente de Calificación Cinematográfica que llevaba adelante la censura oficial y colocó al frente del Instituto Nacional de Cinematografía al cineasta Manuel Antín, que le dio un renovado impulso al cine argentino de entonces. El resultado de esta política fue la producción de numerosas películas que obtuvieron premios internacionales en distintos festivales europeos y latinoamericanos- entre las que estuvo Camila-, hasta que en 1986, La historia oficial, recibió el Oscar a la mejor película extranjera⁴.

Por entonces María Luisa Bemberg ya tenía una importante trayectoria como feminista, guionista y cineasta. Y si bien había nacido en 1922, fue recién en 1954 cuando la creadora hizo su ingreso efectivo al

² ZAIDA LOBATO, Mirta y SURIANO, Juan. Atlas Histórico. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires, Sudamericana, 2010, p. 533-534.

³ Idem.

⁴ ZAIDA LOBATO y SUARIANO, op cit. p. 564.

campo cultural- en coincidencia con la separación de su marido, un joven comunista con el que tuvo cuatro hijos- . Ella provenía de una familia de la elite porteña, burguesa y tradicional, que no veía con buenos ojos su condición de separada⁵ a los 32 años, ni tampoco que añorara dedicarse al cine, un lugar por entonces reservados a los varones. Sin embargo, con el tiempo María Luisa asumió “la voz militante de una mujer en un discurso poético refinado y absolutamente personal”⁶. Sus inicios transcurrieron por un camino “lateral”, que no estaba vedado a las mujeres: la producción.

Fue así como desde 1959, se ocupó del Teatro del Globo Porteño y también escribió piezas teatrales exitosas.

Mientras tanto, ya en los años 70 fundó la Unión Feminista Argentina (UFA), una organización que alcanzó una fuerte irradiación entre las mujeres de clase media urbana y escribió el guión de *Crónica de una señora* (1970), que fue llevado al cine por nada menos que el director Raúl de la Torre y ganó el primer premio de interpretación femenina en el Festival de San Sebastián.

En 1972 escribió el guión produjo y dirigió el cortometraje *El mundo de la mujer* que fue exhibido en el festival de la UNESCO cuatro años después, en Italia. También dirigió el cortometraje *Juguetes*, exhibido comercialmente en España, en 1978 y hacia 1981 escribió el guión de la película *Momentos*, que también produjo y dirigió. Fue en esa misma década cuando fundó con Lita Stantic, GEA CINEMATOGRAFICA, donde produjo su primer largometraje: *Momentos* (1981) y más tarde, filmó *Señora de nadie*, con guión, producción y dirección propia⁷.

En 1983, llegó Camila y con ella, Bemberg “rompió los cánones de representación más inesperados en las pantallas argentinas, porque narra un momento crucial en la historia del país, que todavía es discutido por la academia y la opinión pública” Y porque además, Camila, no sólo fue un

⁵ Por entonces no existía el divorcio legal en la Argentina.

⁶ SATARAIN, Mónica Lilian. Los referentes pictóricos y la puesta en escena del imaginario cultural en el cine iberoamericano moderno y contemporáneo. Tesis doctoral. Facultad de Bellas Artes, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2016. pp. 113-114. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/56897>.

⁷ SOSA DE NEWTON, Lily. Diccionario biográfico de mujeres argentinas. Buenos Aires, Plus Ultra, 1986. p. 70

personaje real, sino que también encarnó uno de los pocos mitos románticos del Río de la Plata “con forma de mujer”⁸.

En la película la directora mostró cómo la violencia política y patriarcal atravesó la vida cotidiana de toda una sociedad. De esta suerte, pudo dar cuenta de los asesinatos, persecuciones e imposiciones que ordenaba Rosas, y al mismo tiempo, mostró la violencia (real y simbólica), el control y disciplinamiento control y castigos que imponía el patriarca de la familia, Adolfo O’ Gorman. Resultan especialmente memorables algunas escenas, como en la que O’ Gorman ordenó callar en la mesa a Camila, por emitir opiniones políticas contrarias a Rosas; o cuando solicitó un castigo ejemplar para ella en una carta que dirigió a Rosas, cuando supo de la huida de la pareja – tal como sucedió en la vida real-.

Sin embargo, la película no mostró - tal vez porque no eran épocas de concesiones o de “grises”-, que Manuelita Rosas-la hija del gobernador-, había comprado muebles para que Camila estuviera cómoda en su cautiverio en la Casa de Ejercicios ya que eran amigas. Muebles y enseres que Camila no pudo usar ya que el gobernador apresuró el fusilamiento para el día 18 de agosto de 1848 y por lo tanto nunca llegó a dicha institución.

Se sabe, además, que Bemberg utilizó como referentes pictóricos pinturas y grabados de la época, entre ellos, obras de Francesco Augero que representa los últimos momentos de la vida de Camila e incluso, su ejecución. Como también, las pinturas del uruguayo Pedro Figari que representó escenas de la vida cotidiana en el Río de la Plata de tiempos coloniales y el XIX, y que ella misma poseía como coleccionista⁹.

Tras el estreno, el film produjo un gran impacto no sólo por la peculiar historia que contaba, la notable puesta en escena y una cuidada estética; sino porque también espejó una sociedad violenta, cómplice, intolerante y hasta delatora, análoga a la de los tiempos de la dictadura. Se interpela al espectador al trazar una suerte de analogía entre la época de

⁸ SATARAIN, op. cit. pp. 117 -116

⁹ Se trata de la colección de pintura rioplatense que fue donada por Bemberg al Museo Nacional de Bellas Artes en 1995, y que en la actualidad se encuentra exhibida en una sala especial.

Rosas y la última dictadura militar, buscando similitudes respecto a la violencia política, la censura e incluso la complicidad de la iglesia.

Luego de Camila, Bemberg siguió filmando películas en las que sus protagonistas –reales o ficticias–, dieron un salto a las convenciones sociales de su época y asumieron valientemente las consecuencias de sus actos. Camila, sor Juana Inés de la Cruz o Miss Mary, pelearon por su autonomía y una forma de vida que no “encajaba” en las sociedades que les tocó vivir, ya que se encontraron condicionadas por el estado, la iglesia y las reglas de la sociedad patriarcal que terminaron desplazándolas, castigándolas y hasta matándolas. Además, su obra se caracterizó por estar destinada a abogar por la extinción de la jerarquía entre varones y mujeres y remarcar la autonomía de estas últimas.

Al fin y al cabo, María Luisa, al igual que sus protagonistas había desafiado el orden social y familiar en el que vivía y dejó sus comodidades de clase para ir tras sus sueños y su autonomía personal. Ella misma lo expresó en los días del estreno de Camila, en un reportaje publicado por un periódico de tirada nacional: "Para ser libre, para vivir de acuerdo con uno mismo y no apartarse del camino que el destino nos ha trazado, hace falta coraje"¹⁰.

No debemos olvidar que en Argentina, con la reapertura democrática hubo un intenso movimiento feminista y de mujeres en los que participó y en la que Bemberg se constituyó en una referente ineludible¹¹.

Como señala Satarain, su cine puede considerarse “un cine de denuncia, que funciona como gesto más que como grito, incluso como gesto social, en tiempos de los primeros aires democráticos”¹².

La película fue presentada en el festival de Karlovy-Bary, Checoslovaquia, en donde Susú Pecoraro obtuvo el premio a la mejor interpretación femenina y el premio del público en el VI Festival de Cine

¹⁰ “A veinticinco años del estreno de ‘Camila’”, 18 de agosto de 2009. La Nueva, Bahía Blanca.

<https://www.lanueva.com/nota/2009-8-1-9-0-0-a-25-anos-del-estreno-de-camila>

¹¹ BARRANCOS, Dora. Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos. Sudamericana, Buenos Aires, 2007. p. 284.

¹² SATARAIN, op. cit p. 121.

Ibérico y Latinoamericano de Biarritz, Francia, en 1984. También fue distinguida en el Festival de La Habana y fue elegida para integrar la terna para la mejor película extranjera de los premios Oscar en el año 1985¹³.

Numerosos trabajos se han escrito sobre la pareja en especial, sobre Camila en particular e incluso también sobre la película y su directora¹⁴. Sin embargo, en este estudio nos proponemos realizar un acercamiento histórico jurídico vinculado a las representaciones de género que subyacen en las capacidades e incapacidades jurídicas asignadas a las mujeres en el momento histórico que vivió Camila, como también el derecho penal vigente en el Buenos Aires gobernado por Rosas, que terminó habilitando la condena a muerte de la pareja.

Cuestiones que no fueron ajenas a Bemberg, que también las incluyó en el guión, tales como la cuestión de la aplicación de la pena de muerte, la ejecución de una mujer embarazada, las leyes castellanas pasibles de ser aplicadas o el indulto.

Camila O' Gorman: vida y muerte en el Buenos Aires de Rosas.

Camila O' Gorman era una joven de la élite porteña, hija de Adolfo O' Gorman y Joaquina Ximénez y Pinto, y nieta de Ana Perichón, la célebre amante del virrey Liniers- héroe de la reconquista de Buenos Aires cuando cayó en manos de los ingleses, a principios del siglo XIX-. Había nacido en Buenos aires, el 9 de julio de 1825.

Fue descrita por algunos contemporáneos como una mujer de gran personalidad y belleza, así como de amplio criterio. Según Berutti, era “muy hermosa de cara y de cuerpo, muy blanca, graciosa y hábil pues tocaba el piano y cantaba embelesando a los que la oían”¹⁵. Todos condimentos “peligrosos” para la sociedad patriarcal que le tocó vivir. Tenía 19 años cuando se enamoró del cura Gutiérrez, aunque ya tenía un novio asignado para fines matrimoniales.

¹³ SOSA DE NEWTON, op. cit. p. 70

¹⁴ Buena parte de la bibliografía está citada en este trabajo.

¹⁵ GALVEZ, Lucía. Historias de amor de la historia argentina. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara SA, Buenos Aires, 1998. p. 191

Ladislao provenía de Tucumán y era sobrino del gobernador federal Celedonio Gutiérrez. Se había ordenado sacerdote a los 24 años y fue designado como párroco de la iglesia del Socorro, que se hallaba en las inmediaciones de la casa de los O`Gorman. Era un “joven de pelo negro y ensortijado, de cutis moreno y mirada viva, modales delicados”, además de “juicioso y lleno de aptitudes”, y al parecer nunca había tenido verdadera vocación sacerdotal¹⁶.

Camila y Ladislao comenzaron a frecuentarse gracias a la intermediación de Eduardo, hermano de Camila, que también había elegido la vida religiosa-, y porque ella y su familia acudían habitualmente a la iglesia donde Ladislao se desempeñaba como cura. No tardaron en sentir atracción y trabar amistad. Incluso, hasta caminaban solos por los bosques de Palermo, “entregados a sus prolongadas conversaciones”¹⁷.

La historia de amor y la fuga de Camila y Ladislao tuvo lugar durante el segundo gobierno de Rosas, cuando luego de ser nombrado el Restaurador de las Leyes por la Legislatura porteña, controló la oposición de algunos sectores federales y de los unitarios, haciendo uso de facultades extraordinarias y de medios represivos, entre los que encontramos el asesinato político y la censura periodística.

No debemos olvidar que con el inicio de la década del 20, se produjo la disolución del gobierno central- el Directorio-, y a partir de entonces unitarios y federales habían protagonizado una sangrienta guerra civil. La derrota unitaria de 1831 dio paso a la formación de la Confederación Argentina, una unión de provincias autónomas y sin autoridades nacionales. Sin lugar a dudas, el dirigente más poderoso de la Confederación fue el gobernador de la provincia de Buenos Aires, el federal Juan Manuel de Rosas. Su gobierno- extendido por veinte años-, expresó el ascenso al poder político en la Provincia de Buenos Aires, de una élite terrateniente vinculada a la producción ganadera y al comercio- como lo era el padre de Camila. Ello provocó el desplazamiento de una elite tradicional- conformada por profesionales, militares y comerciantes,

¹⁶ Idem. p. 192.

¹⁷ Ibidem. p. 193.

cercanos al liberalismo- que había controlado el poder desde la Revolución de Mayo de 1810, hasta mediados de la década del 20.

Rosas logró mantener bajo la bandera del federalismo una suerte de “orden social” necesario para el desarrollo de actividades económicas y para sostener la autonomía de la provincia de Buenos Aires. También explotó su influencia sobre los sectores populares y los sumó a su causa. La amenaza, la censura y el uso de la fuerza contra los rivales, opositores y disidentes fueron recursos corrientes para mantener la cohesión y el control del régimen.

Después de 1835, la consolidación del rosismo en Buenos Aires permitió extender la hegemonía porteña sobre el resto de las provincias, que gozaban de autonomía ya que no existía un poder central. Rosas gobernó en forma dictatorial y, sobre la base de la persecución de los opositores- denominados genéricamente, “salvajes unitarios”-, impuso la uniformidad política y el culto a su persona. Culto que se simbolizaba con la obligatoriedad del uso de la divisa punzó y la presencia de su retrato en espacios públicos y privados, incluso en las iglesias. Bajo el lema de la “Santa Causa Federal”, el gobernador se convirtió en el máximo defensor de la religión católica y del federalismo, por lo que contó con el respaldo y la subordinación de la jerarquía eclesiástica y de sus miembros inferiores. Fue entonces que a cualquier opositor se lo consideraba “hereje”¹⁸.

Camila y Ladislao sabían que en el Buenos Aires rosista no podían sostener su pareja, y como no quisieron llevar una relación de forma hipócrita-como lo hacían muchos sacerdotes de entonces-, decidieron fugarse a Río de Janeiro en diciembre de 1847. De camino, se instalaron en la ciudad de Goya (Corrientes), donde se convirtieron en los primeros maestros de la zona y vivieron unos meses, como Valentina Desan y Máximo Brandier, gozando de la estima de los habitantes y autoridades del lugar. Habían obtenido esa identidad, al pasar por Paraná en febrero en

¹⁸ ROSASCO, Eugenio. *Color de Rosas Sudamericana*, Buenos Aires, 1992; CARRETERO, Andrés. *Vida cotidiana en Buenos Aires. Desde la revolución de mayo hasta la organización nacional*. Tomo 1. Ariel, Buenos Aires 2013; ANSALDI, Waldo y GIORDANO, Verónica. *América Latina y la construcción del orden. De la colonia a la disolución de la dominación oligárquica*. Tomo I. Ariel, Buenos Aires, 2016.

1848 (provincia de Santa Fe), cuando fingieron ante las autoridades del lugar que habían extraviado sus pasaportes.

Sin embargo, el 18 de junio, Ladislao fue reconocido por un sacerdote irlandés que casualmente estaba por allí y al día siguiente el gobernador Virasoro dio la orden de que fueran capturados.

Cuando Rosas conoció la noticia, ordenó que fueran enviados a Buenos Aires, en carretas separadas, engrillados e incomunicados. El destino que les esperaba era Santos Lugares, una cárcel que funcionaba en dicho campamento desde el año 1840, un destino poco habitual para los reos de la época, ya que Camila tendría que haber ido a parar a la Casa de Residencia -la cárcel femenina de Buenos Aires-, y él, a la cárcel del cabildo. Sin embargo, Rosas eligió para ellos una cárcel destinada a sus enemigos políticos y alejada de la ciudad de Buenos Aires, para evitar escándalos y reclamos.

Hasta allí llegó la sentencia de muerte en el mes de agosto de 1848, que fue ejecutada por un pelotón de fusilamiento en el patio de la cárcel, aún cuando sabían que Camila estaba embarazada¹⁹.

Camila había sido educada rígidamente- para ser esposa y madre-, en el seno de una familia cuyo patriarca, Adolfo O’Gorman, se sentía avergonzado por los deslices amorosos de su madre con Liniers, e imponía sus deseos y designios con violencia y autoritarismo. Casi como un espejo de Rosas, que gobernó autoritariamente suprimiendo la oposición tanto de los unitarios como de los federales que no le eran leales, mediante destierros, encarcelamientos y degüellos.

Sin lugar a dudas, este pater, sintió que se reavivaba la agresión a su honor- que había sido lesionado años atrás por su madre-, y buscó reparación a través de la denuncia y la solicitud de un castigo ejemplar para su hija, como muchos otros habían hecho en tiempos coloniales, sólo que sus hijas no terminaron en un cadalso²⁰. Recordemos que la idea del honor

¹⁹ GHIRARDI, Mónica y SIEGRIST, Nora. Amancebamientos de clérigos en las diócesis del Tucumán y Buenos Aires. Siglos XVIII y XIX. Dunken, Buenos Aires, 2012. pp. 78-81. Asimismo, véase: AREA, Lelia. "Entre la familia y la barbarie: El caso Camila O’Gorman", *Lieux et figures de la barbarie*, CECILLE-EA 4074. Université Lille 3, 2006-2008.

²⁰ VASSALLO, Jaqueline. *Mujeres delincuentes. Una mirada e género en la Córdoba del siglo XVIII*. Centro de

giraba primordialmente en torno a la fama y la reputación que se transmitía por herencia.

El honor, más que un rasgo personal, era entendido como la característica de un grupo social; es decir, un concepto de distinción, inclusión o de exclusión social. Al estar ligado al grupo social de pertenencia y al comportamiento sexual de las mujeres de la familia, su ofensa significaba una agresión directa a la de la familia toda²¹.

Esta idea del honor, que se constituyó en el centro de la sociedad jerárquica de tiempos coloniales, pervivió a lo largo del siglo XIX, e incluso, parte del XX. Por lo tanto, también atravesó la vida de Camila y de toda su familia.

Tampoco ayudó a la pareja el hecho que el rosismo hubiera activado un reforzamiento del poder clerical, que venía vapuleado por las reformas implementadas por Rivadavia unos años atrás; lo que se tradujo en que la iglesia local no saliera en defensa de Gutiérrez, sino todo lo contrario.

Como sostiene la historiadora argentina Dora Barrancos, el escarmiento de clase, también formó parte de la terrible sanción, ya que por entonces muchos curas tenían mancebas, y no padecieron semejante castigo²². Entre ellos, el caso que involucró al Deán de la Catedral de Buenos Aires, Felipe Elortondo y Palacios, quien sostuvo un vínculo amoroso de 27 años con una viuda rica – Josefa Gómez-, y del que nació una hija en 1843. Lo paradójico del asunto es que Josefa era amiga de Rosas y cuando Camila y Ladislao fueron ejecutados, la niña convivía con su madre y su padre sacerdote, en una casa de la calle Defensa N°133-135²³.

Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2006.

²¹ FARGE, Arlette. "Familias. El honor y el secreto", Historia de la Vida Privada. Tomo VI. Taurus, Buenos Aires, 1990.

²² BARRANCOS, op. cit. Cabe agregar que por ese entonces, también estaban vigentes las normas vinculadas a las prohibiciones y castigos previstos para los sacerdotes y sus parejas, que se hallaban recogidas en la Nueva Recopilación, sin embargo ninguna de ellas previó la pena de muerte. Ni si quiera se aplicó a los sacerdotes solicitantes más comprometidos en casos de sollicitación, en tiempos inquisitoriales. VASSALLO, Jaqueline "Algunas notas sobre sacerdotes solicitantes y amancebados en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII", Tiempos Modernos. Revista electrónica de historiademoderna, Vol 6. N 19. 2009.

²³ GHIRARDI y SIEGRIST, op. cit. p. 83

El mundo jurídico en tiempos de Rosas: entre mujeres subyugadas y la aplicación reiterada de la pena de muerte

Camila y Ladislao vivieron sus infancias marcadas por distintos los avatares políticos que sucedieron luego del inicio del proceso revolucionario en 1810. Luego de la declaración de la Independencia, en 1816, el país estuvo lejos de disfrutar de la paz y el progreso que habían anhelado los líderes revolucionarios; por el contrario, fueron tiempos de guerras civiles, inestabilidad política y estancamiento económico.

Camila y Ladislao habían nacido en la década del 20, que se inició con la disolución del gobierno central- el Directorio-, y a partir de lo cual unitarios y federales protagonizaron una sangrienta guerra civil. Mientras crecían –él en Tucumán y ella en Buenos Aires-, se produjo la renuncia del presidente Rivadavia, el rechazo de las provincias de la Constitución de 1826, el ascenso de Rosas al poder en Buenos Aires, la conformación de la Confederación Argentina, la creación de la Sociedad Popular Restauradora²⁴ y luego las guerras y conflictos con Brasil, Uruguay y Francia, como un sinnúmero de levantamientos y asesinatos.

También, de pequeños, fueron obligados a usar la divisa punzó, el distintivo color rojo que identificaba a los federales y que fue impuesto por Rosas en 1832²⁵. Quien osaba no llevarla era pasible de ser considerado “salvaje unitario” y por consiguiente, ser perseguido políticamente.

Vivieron en una sociedad jerárquica y patriarcal, que por entonces sostenía la esclavitud y en la que las mujeres continuaron siendo consideradas inferiores e incapaces y por lo tanto, sometidas a tutela legal masculina²⁶. La idea de que encarnaban indignidad, debilidad física e intelectual, fue sostenida a lo largo del siglo XIX, aún apoyados en textos bíblicos y otros discursos sociales.

El orden jurídico de la época era tributario de un lento y complejo proceso que se había iniciado en 1810, porque si bien el proceso

²⁴ La Sociedad popular Restauradora era conducida por Josefa Escurra - la esposa de Rosas-, y estaba destinada a perseguir a los enemigos políticos de su marido.

²⁵ CARRETERO, op. cit. p. 101.

²⁶ PRESTA, Ana María. “La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII”. Nueva Historia Argentina. Tomo II. Sudamericana, Buenos Aires, 2000

revolucionario modificó sustancialmente la organización política y derogó buena parte de la legislación de tiempos coloniales, quedó vigente el antiguo orden jurídico en todo aquello “que no fueron objeto de legislación por los gobiernos patrios o que no se oponían a los principios consagrados por la Revolución”²⁷.

Fue así como el derecho castellano siguió rigiendo mayormente para el ámbito civil, mercantil, penal y de procedimientos. La modificación de esta legislación- al parecer de Tau Anzoátegui y Martiré-, no respondía a las imperiosas exigencias de los tiempos que corrían, sino la expresión de una necesidad que experimentaban algunos juristas “con el propósito de dotar al país de un adelanto al sistema jurídico en esas materias”²⁸.

Las urgencias políticas y militares, la inestabilidad de los gobiernos y aún la escasez de juristas que pudieran dedicar su tiempo a estos cometidos, dilató por varias décadas el intento de modernizar la legislación, dictando códigos. Fue así como una buena parte de la legislación castellana e indiana persistió hasta la sanción de los códigos nacionales que fueron sancionados a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, es imprescindible señalar que ello no significó que los gobiernos surgidos a partir de 1810, no legislaran, sino que dictaron normativa tanto a nivel nacional como provincial que modificaron parcialmente algunas antiguas leyes castellanicas. Entre ellas, podemos citar la supresión del mayorazgo, en 1813, que impactó en la renovación del régimen de familia, el derecho sucesorio y los derechos reales.

Y si bien esta nueva legislación contribuyó a deconstruir parcialmente el orden colonial- como la supresión de los títulos de nobleza, la trata de esclavos o la libertad de vientres-, las representaciones de género sostenidas en tiempos coloniales permanecieron prácticamente sin variantes. Aún cuando muchas mujeres intervinieron en el nuevo orden político e incluso, unas cuantas subvirtieron los ideales modélicos de entonces participando activamente en la política, en el campo de batalla o hasta seduciendo a militares enemigos para que cambiaran de bando.

²⁷ TAU ANTOATEGUI, Víctor y MARTIRE, Eduardo. Manual de Historia de las Instituciones Argentinas. Editorial Histórica, Emilio Perrot, Buenos Aires, 2005, p. 318-319

²⁸ Idem.

En los tiempos de Camila, las mujeres pobres y las que pertenecían a los sectores populares sentían devoción por el Restaurador y adherían a la causa federal. Las mujeres cercanas a Rosas participaban en política: su mujer Josefa Ezcurra fue operadora política y consejera; luego, su hija Manuelita ejerció una suerte de “ministerio sin cartera”²⁹.

Mientras tanto, las incapacidades jurídicas destinadas a las mujeres, prescritas en los viejos textos del derecho castellano -Fuero Real, Partidas, Leyes de Toro, Recopilación de Indias, la Nueva Recopilación y toda la legislación dictada por los sucesivos reyes españoles hasta Carlos IV inclusive, continuaron rigiendo el destino de todas ellas, controlando y ordenando sus conductas. Sus cuerpos- a los que consideraban proclives a transgredir las normas relativas a las normas de sexualidad impuesta-, seguían destinados a la reclusión en el hogar o en los monasterios, y persistieron las inhabilidades jurídicas para celebrar ciertos actos o negocios. De este modo, padres, esposos, hermanos y hasta sacerdotes ejercieron como tutores, guías e incluso, disciplinadores³⁰.

La familia que se consideraba legal sólo podía constituirse a través de un matrimonio religioso- siguiendo las reglas del derecho canónico y que se disolvía con la muerte de uno de los cónyuges-. La sexualidad debía tener lugar dentro del matrimonio y con el exclusivo objetivo de la procreación. El comportamiento contrario suponía poner en jaque la finalidad “natural” asignada a las mujeres: ser esposas y madres o esposas de Cristo.

Camila era por entonces- al igual que sus hermanas-, una doncella, que estaba sometida al *pater familia* y además, debía ser virgen – o aparentar serlo-. A partir de los diez años, las niñas eran preparadas para el destino que le elegían los padres, y en el caso de todas ellas fue el matrimonio. Juan de la Cerda afirmaba que este estado debía durar hasta los veinte años, aunque las mujeres ya a partir de los 12 años quedaban habilitadas legalmente para casarse³¹. Debían obediencia y sumisión al padre o al tutor

²⁹ SAENZ QUESADA, María. Mujeres de Rosas. Planeta, Buenos Aires, 1991.

³⁰ VASSALLO, Jaqueline. “El sexo como circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal en la “setena” Partida de Alfonso X “El Sabio”. Anuario N° V.1999-2000 Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Pp 489-498.

³¹ VIGIL, Mariló. La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVIII. Siglo XXI, Madrid, 1994. p. 18.

que se le hubiere asignado y tenían que permanecer vírgenes hasta que fueran entregadas en matrimonio, porque de su comportamiento sexual pendía el honor familiar. Sabemos, asimismo, que no todas las personas siguieron estas prescripciones sociales, aún cuando cuajaran mayormente entre los sectores más altos de la sociedad. De este modo, la huida de Camila, con un sacerdote- que no podía “reparar” el deshonor casándose con ella-, puso en jaque el honor familiar de los O´Gorman.

El matrimonio se consideraba el estado natural para las mujeres de entonces³². Las mujeres casadas debían convivir y guardar obediencia, sumisión, fidelidad y atención constante al marido; su cuerpo le pertenecía y sólo podía ejercer su sexualidad para tener hijos. Este estado le impuso severas restricciones en su capacidad jurídica y como cualquier incapaz, quedó bajo tutela.

La subordinación impuesta se tradujo en los plenos poderes de representación que la legislación le asignó al marido. Fue así como que las mujeres no podían demandar judicialmente a nadie, defenderse por sí misma en un juicio y menos aún, representar o defender a terceros. También quedó excluida de la administración de los bienes propios y obviamente, de los gananciales, la aceptación de herencias y el ejercicio de la patria potestad³³.

Asimismo, las Partidas, el Fuero Real y las Leyes de Toro le prohibieron obligarse con terceros sin licencia del marido- lo que le impidió ejercer una profesión- o salir de fiadora (ni siquiera por algún miembro de su familia³⁴).

Ahora bien, una vez casada, podía ocurrir que la mujer quedara viuda, y entonces, asumía un nuevo estado. En una sociedad que definía a las mujeres por la relación que tenían con los varones de la familia, la muerte del cónyuge podía ser considerado un acontecimiento de enormes

³² CICERCHIA, RICARDO: “Formas y estrategias familiares en la sociedad colonial”. Nueva Historia Argentina. Tomo II, Buenos Aires, Sudamericana, 2000, pp333-353.

³³ FUERO REAL I, 10,5; ley 30 de Toro y Recopilación X, 20, 10; 1, 11.

³⁴ La prohibición general para contratar la encontramos en la ley 55 de Toro. Es imperioso destacar que jamás podía ser fiadora de su marido, ni obligarse junto a él: Fuero Real III, 18, 5; ley 6l de Toro y Nueva Recopilación X, 10, 3.

consecuencias sociales, económicas y jurídicas para ellas. Las viudas eran temidas por la sociedad patriarcal ya que adquirirían plena capacidad jurídica.

De esta suerte se encendían alertas entre los miembros varones de la familia, justamente porque a nivel legal, ya no estaban bajo la representación de ningún varón y podían administrar y disponer libremente tanto de sus bienes como de su sexualidad, lo que podía poner en jaque el honor familiar³⁵.

Finalmente, la vida conventual para las mujeres que no se habían casado- e incluso viudas-, era considerada un destino apropiado y hasta prestigioso para la familia. Muchas veces fue la medida adoptada por los padres de las hijas de familias de los estamentos superiores, a las que no podían dotar convenientemente para casarlas dentro de sus linajes³⁶.

La capacidad jurídica de las mujeres que tomaban estado religioso fue regulada por los derechos canónico, castellano e indiano. Sin lugar a dudas, los votos de pobreza, obediencia y castidad, hicieron de ellas verdaderas “muertas civiles”. La voz de estas mujeres fue silenciada, al prohibirles predicar, lo que repercutió en la imposibilidad de ejercer el oficio sacerdotal- que persiste hasta el día de hoy-.

Como podemos observar las capacidades jurídicas de las mujeres fueron organizadas en torno al uso de la sexualidad y al ejercicio de los roles que les imponía el orden patriarcal; y bajo la premisa de que con el cumplimiento de los ideales modélicos se sustentaba el honor familiar, como ya hemos sostenido más arriba.

Por su parte, el derecho penal y los procedimientos judiciales pervivieron como premisa, ya su catálogo de delitos y penas, así como las instituciones de clemencia: asilo en sagrado, indulto o la visita de cárcel. Derecho que coexistió con nuevas disposiciones dictadas a nivel general y provincial, por distintos autoridades y gobiernos surgidos luego de 1810.

³⁵ VASSALLO, Jaqueline. “Viudas ‘peligrosas’ en la Córdoba del siglo XVIII. Representaciones, discursos y prácticas desde una perspectiva de género”, *Cuerpos, historicidad y religión. Reflexiones para una cultura post secular*. Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2013.

³⁶ VIGIL, op. cit.p. 208

Entre los cambios más significativos podemos citar el *indubio pro reo*, el indulto que fue asumido como prerrogativa por los gobernadores, la abolición de las penas de confiscación y de infamia, la abolición del uso de los instrumentos de tortura. Entre ellos cabe destacar el decreto de Rosas fechado en 1835, que declaró “abolida para siempre la pena de pérdida y confiscación general de bienes en todos los casos, sin excepción alguna”³⁷.

Por su parte, los delitos de robo, homicidio y desertión fueron penalizados con mayor severidad que en tiempos coloniales, debido a la situación de las frecuentes guerras, como también se redujeron los trámites de los juicios.

La pena de muerte siguió siendo aplicada a nivel judicial, fundamentalmente por comisión de robos. El 5 de enero de 1830 Rosas dispuso por decreto la represión del abuso del uso de cuchillo hasta con pena de fusilamiento, si de las heridas resultaba la muerte de una persona. Al mes siguiente, autorizó a proceder en forma sumaria y castigar con la muerte a homicidas, ladrones y salteadores de la campaña. Finalmente, el 31 de octubre de 1840, ordenó el mismo castigo para quien cometiera toda forma de ataque contra personas o propiedades de argentinos o de extranjeros³⁸.

La pena de muerte, a pesar de haber sido cuestionada desde finales del siglo XVIII³⁹, fue aplicada en tiempos revolucionarios en situaciones no contempladas hasta entonces, como la desertión de los ejércitos patrios⁴⁰. A diez años del inicio de la revolución, comenzaron a producirse debates entre juristas de renombre local que se manifestaron por su cuestionamiento e incluso, su posible abolición. Pedro Somellera, Florencio Varela o Valentín Alsina, fueron algunos de los reconocidos abogados que intervinieron públicamente en las discusiones. Se trató de una época en que Buenos Aires vivía un clima intelectual donde

³⁷ LEVAGGI, Abelardo. Manual de Historia del derecho argentino. Tomo II. Depalma, Buenos Aires, 1987, p. 324. Asimismo, véase: LEVAGGI, Abelardo. El Derecho penal argentino en la historia. Eudeba, Buenos Aires, 2012.

³⁸ LEVAGGI, Abelardo. “La pena de muerte en el Derecho Argentino Precodificado. Un capítulo de la Historia de las Ideas Penales”, Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene. Nº 23. Buenos Aires. 1977, p. 36.

³⁹ LEVAGGI, Manual, op cit. p. 326.

⁴⁰ DI MEGILLO, Gabriel. 1816. La trama de la Independencia. Planeta, Buenos Aires, 2016.

predominaban ideas liberales e lustradas, que planteaban reformas en el ámbito penal⁴¹.

Somellera, profesor de derecho civil en la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires y presidente de la Academia de Jurisprudencia, argumentaba en contra de la pena capital:

No es, pues, necesario quitar la vida al hombre para el logro de lo que la ley se propone: a menos costa, por medios más suaves, puede conseguirse; es de consiguiente superflua la pena de muerte; es injusta porque produce un mal, que podría evitarse sin riesgo de no lograrse el fin⁴²

Por su parte, Florencio Varela con cierto pragmatismo, señaló: “la gran cuestión debe ser únicamente si es posible, si es ventajoso, o no abolirla”, para concluir que en las circunstancias que vivía en país, no lo era⁴³.

Otra figura, Valentín Alsina, se manifestó a favor de la pena debido a los “inconvenientes que pueda tener son menores que los males que su extinción puede producir”⁴⁴.

En tiempos en que Camila y Ladislao fueron fusilados, numerosas tesis doctorales que se defendieron en la Universidad de Buenos Aires se ocuparon del tema. Antonio Cruz Obligado, en 1849 escribió sobre la necesidad de contar con un nuevo “sistema de codificación” y en paralelo remarcó la “esterilidad, inconveniencia y atrocidad” de la aplicación de la pena capital.

Cada vez aumenta más el sentimiento la aversión que inspira la vista de un cadalso. Llegará el día – se puede asegurar sin ser profeta – en que ese sentimiento será general en todas las clases de la sociedad. Entonces los legisladores, por convencimiento y por necesidad, borrarán de los códigos la multitud de páginas que se escribieron en otro tiempo con sangre, y sancionarán la abolición completa de la odiosa pena de muerte, legado de

⁴¹ LEVAGGI, Manual, op cit. p 345.

⁴² LEVAGGI, Manual, op cit. p.328.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Ibidem

*los siglos de la barbarie, que cada día se hace más incompatible con las costumbres suaves de la civilización*⁴⁵.

Las normas de derecho indiano destinadas a conmutar la pena de muerte por otras menores y a evitar los abusos que cometían los jueces inferiores, siguieron en vigor. Fue así como el deber de los jueces inferiores de consultar las sentencias de pena capital, de azote, presidio o vergüenza que imponían, fue reiteradamente recordado por las autoridades. En general, se consideró justificada la pena siempre que se persiguiera obtener intimidación pública⁴⁶. Un claro ejemplo de lo que le ocurrió a Camila y Ladislao fue que la condena a muerte que sufrieron también resultó una intimidación por elevación a la iglesia, y a toda la sociedad, aunque se evitó el patíbulo público para evitar pronunciamientos y solicitudes de perdón, ya que se trataba de una mujer embarazada.

Cabe agregar, asimismo, que el derecho colonial preveía como causal de postergación de la pena de muerte el embarazo de la mujer condenada, que no le fue aplicada a Camila, aún cuando las autoridades estuvieran anoticiadas de ello mediante comprobación médica.

Sin lugar a dudas, la condena impuesta a Camila “fue un acto patriarcal ejercido por la autoridad que marcaba la nueva época, las limitaciones constrictoras del siglo XIX que se afianzarían con la sanción de los códigos unos años más adelante”⁴⁷.

Tampoco Rosas los indultó, y no siguió el pedido que le hizo su hija y colaboradora, Manuela.

La pena de muerte, hasta entonces había transitado su camino. De los cadalsos con horca y garrote, se pasó al fusilamiento. Una forma de ejecución que estaba más ligada al mundo militar, sobre todo en tiempos revolucionarios.

Finalmente, el hijo que hubiera podido tener Camila, en caso de haber vivido, aún era considerado por el derecho vigente como hijo sacrilego, es decir, “de personas que hicieron voto solemne de castidad”,

⁴⁵ LEVAGGI, “La pena...”op cit. p. 44.

⁴⁶ LEVAGGI, *Manual*, op cit. p 330.

⁴⁷ BARRANCOS, op. cit. p. 83.

y por lo tanto, desplazado de acceder a cualquier derecho, como los hijos ilegítimos de entonces.

Ya lo dijo el jurista cordobés, Dalmacio Vélez Sársfield:

Èl no tiene familia, porque la familia sólo nace de la unión legítima. Individuo sui iuris desde que viene al mundo, aún sin hermanos, porque la ley no ha creado relación de derecho entre hermanos ilegítimos, ni son sucesores los unos de los otros. La ley no ha dado tutela alguna⁴⁸.

Ni Camila lo hubiera podido reconocer jurídicamente, ya que se lo consideraba “hijo del pecado”.

El cuerpo de Camila fue de inmediato enterrado en Palermo de San Benito – donde vivía Rosas-. Unos años más tarde, ingresó al cementerio de la Recoleta, luego de que el gobernador debiera abandonar su residencia tras la derrota de Caseros (1852). Sus restos hoy descansan en el panteón familiar, que luce abandonado, junto a su padre Adolfo y tres de sus hermanos: Enrique, Eduardo y María del Carmen⁴⁹.

A manera de conclusión.

En este trabajo sobrevuela la historia de dos mujeres rebeldes y audaces: la directora y la protagonista que existió en la vida real. Una nacida en el siglo XIX, la otra en el XX, pero a las dos les tocó transitar sus vidas en tiempos complejos, marcadas por la violencia política, la censura, y las reglas del patriarcado- que supervivió durante varios siglos, sin cambiar demasiado de ropajes-. Ambas cuestionaron los roles asignados a las mujeres de su tiempo, las formas de conformación de las parejas, de los matrimonios e incluso la institución matrimonial tal como se concebía en sus respectivos contextos históricos.

María Luisa fue afortunada en poder vivir la desarticulación parcial de la idea de familia tradicional que había sido instaurada en tiempos

⁴⁸ LEVAGGI, Manual, op cit. p148

⁴⁹ ZIGIOTTO, Diego. Las mil y una curiosidades del Cementerio de la Recoleta. Norma, Buenos Aires, 2009, p.71. Hasta el momento no hemos podido encontrar información sobre la suerte corrida por los restos de Ladislao Gutiérrez.

coloniales, y que había sobrevivido durante la vida de Camila: la sanción de la ley de divorcio vincular y el acceso de las mujeres a la patria potestad de sus hijos- sin necesidad de ser viudas-; como también la igualdad ante la ley de todos los hijos, independientemente del estado u origen de los padres. Todas leyes sancionadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín, en plena primavera democrática durante los años 80.

Tal vez, la frase que María Luisa le hizo decir a la madre de Camila cuando discutía con su padre por el futuro de la hija sintetice el pensamiento de ambas: “La peor cárcel es la que no se ve”.

Bibliografía

- ANSALDI, Waldo y GIORDANO, Verónica: América Latina y la construcción del orden. *De la colonia a la disolución de la dominación oligárquica*. Tomo I. Ariel, Buenos Aires, 2016.
- AREA, Lelia: “Entre la familia y la barbarie: El caso Camila O’Gorman”, *Lieux et figures de la barbarie*, CECILLE-EA 4074. Université Lille 3, 2006-2008.
- BARRANCOS, Dora: *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Sudamericana, Buenos Aires, 2007.
- CARRETERO, Andrés: *Vida cotidiana en Buenos Aires. Desde la revolución de mayo hasta la organización nacional*. Tomo 1. Ariel, Buenos Aires 2013.
- CICERCHIA, Ricardo: “Formas y estrategias familiares en la sociedad colonial”. *Nueva Historia Argentina*. Tomo II, Buenos Aires, Sudamericana, 2000.
- DI MEGILO, Gabriel: 1816. *La trama de la Independencia*. Planeta, Buenos Aires, 2016.
- GALVEZ, Lucía: *Historias de amor de la historia argentina*. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara SA, Buenos Aires, 1998.
- GHIRARDI, Mónica y SIEGRIST, Nora: *Amores sacrílegos. Amancebamientos de clérigos en las diócesis del Tucumán y Buenos Aires*. Siglos XVIII y XIX. Dunken, Buenos Aires, 2012.

- LEVAGGI, Abelardo: “La pena de muerte en el Derecho Argentino Precodificado. Un capítulo de la Historia de las Ideas Penales”, *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*. N° 23. Buenos Aires. 1977.
- LEVAGGI, Abelardo: *Manual de Historia del derecho argentino*. Tomo II. Depalma, Buenos Aires, 1987,
- LEVAGGI, Abelardo: *El Derecho penal argentino en la historia*. Eudeba, Buenos Aires, 2012.
- PRESTA, Ana María: “La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII”. *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Sudamericana, Buenos Aires, 2000.
- ROSASCO, Eugenio: *Color de Rosas*. Sudamericana, Buenos Aires, 1992.
- SAENZ QUESADA, María: *Mujeres de Rosas*. Planeta, Buenos Aires, 1991.
- SATARAIN, Mónica Lilian: *Los referentes pictóricos y la puesta en escena del imaginario cultural en el cine iberoamericano moderno y contemporáneo*. Tesis doctoral. Facultad de Bellas Artes, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2016. pp. 113-114. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/56897>.
- SOSA DE NEWTON, Lily: *Diccionario biográfico de mujeres argentinas*. Buenos Aires, Plus Ultra, 1986.
- TAU ANTOATEGUI, Víctor y MARTIRE, Eduardo: *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*. Editorial Histórica, Emilio Perrot, Buenos Aires, 2005.
- VASSALLO, Jaqueline: “El sexo como circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal en la “setena” Partida de Alfonso X “El Sabio”. *Anuario* N° V.1999-2000 Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.
- VASSALLO, Jaqueline: *Mujeres delinquentes. Una mirada e género en la Córdoba del siglo XVIII*. Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2006.

-
- VASSALLO, Jaqueline: “Algunas notas sobre sacerdotes solicitantes y amancebados en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de historiamoderna*, Vol 6. N 19. 2009.
 - VASSALLO, Jaqueline: “Viudas ‘peligrosas’ en la Córdoba del siglo XVIII. Representaciones, discursos y prácticas desde una perspectiva de género”, *Cuerpos, historicidad y religión. Reflexiones para una cultura post secular*. Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2013.
 - VIGIL, Mariló: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVIII*. Siglo XXI, Madrid, 1994.
 - ZAIDA LOBATO, Mirta y SURIANO, Juan: *Atlas Histórico*. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires, Sudamericana, 2010.
 - ZIGIOTTO, Diego: *Las mil y una curiosidades del Cementerio de la Recoleta*. Norma, Buenos Aires, 2009.